



ALERTA CORPORATIVA

005 2019 | Agosto

BCR MODIFICA LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS CONVENCIONAL COMPENSATORIO Y MORATORIO

Mediante la Circular N° 0018-2019-BCRP publicado el 19 de agosto de 2019, se aprobó la modificación de las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero, con la intención de propiciar de mejor manera el mercado de capitales. Con la presente circular se sustituyen las tasas de interés establecidas por la circular N° 021-2007-BCRP a partir del 01 de setiembre del 2019, siendo las modificaciones las siguientes:

I. TASAS DE INTERÉS EN MONEDA NACIONAL:

- Tasas de Interés Convencional Compensatorio, se modifican de la siguiente manera las operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero:

“La tasa máxima de interés convencional compensatorio es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa **o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo, la que sea mayor**, y es expresada en términos efectivos anuales.”

- Tasas de Interés Moratorio, se modifican de la siguiente manera las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero:

“La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la **tasa máxima de interés convencional compensatorio**, y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.”

II. TASAS DE INTERÉS EN MONEDA EXTRANJERA:

- Tasas de Interés Convencional Compensatorio, se modifican de la siguiente manera las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero:

“La tasa máxima de interés convencional compensatorio efectiva es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa **o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo, la que sea mayor**, y es expresada en términos efectivos anuales.”

- Tasa Efectiva de Interés Moratorio: modificación para operaciones ajenas al sistema financiero:

“La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 20% de la tasa **máxima de interés convencional compensatorio** y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.”

III. DISPOSICIONES FINALES:

Finalmente, se establece que:

“Para el cálculo de los intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas con relación a la TIPMN, a la TIPMEX, a la tasa promedio de los depósitos de ahorro y a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa **o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo**, se aplica los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.”

PARA MAYOR INFORMACIÓN

corporativo@cpb-abogados.com.pe

C | P | B
ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

www.cpb-abogados.com.pe